



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F.AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

**APROBADO POR UNANIMIDAD
PRESENTADO POR EL H.C.D**

**AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA Nº 2867/2020**

VISTO:

La decisión de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.), respecto al cierre de la Oficina de atención comercial emplazada en la localidad de Balnearia, hecho que es de público conocimiento.-

Y CONSIDERANDO:

Que de producirse el cierre anunciado, se dificultaría la gestión por parte de los usuarios en las distintas situaciones que se presentan a diario con un servicio público que hoy en día es esencial e indispensable;

Que a la Oficina comercial de Balnearia, concurren usuarios de la EPEC para encontrar soluciones que no se resuelven por la Web. Son múltiples los propietarios y/o usuarios que concurren desde la Localidad de Morteros hasta la Localidad de Obispo Trejo.

Que la ubicación, tanto de la Oficina Comercial como del Distrito, es estratégica para la resolución de problemas vinculados con el servicio eléctrico para las poblaciones de este punto del Departamento San Justo;

Que es sabido, que no todos los usuarios cuentan con acceso a los modos virtuales de atención o gestión comercial que ofrece la E.P.E.C.; Habiendo quedado demostrada dicha situación en estos últimos meses, donde por la crisis sanitaria, que produjo el aislamiento social preventivo y obligatorio, la oficina permaneció cerrada a la atención al público; generando ello un verdadero desconcierto y descontento social;

Que es de público conocimiento las quejas y reclamos de los usuarios de nuestra



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

localidad, por la falta de atención presencial, durante determinados periodos por motivos de la pandemia. Los inconvenientes que ello acarrea; máxime en una pequeña población como la nuestra donde la atención presencial y directa resulta fundamental para la interpretación de diferentes situaciones y la solución inmediata de los asuntos planteados. Es de suyo que en los pueblos la vida es más rudimentaria, y los trámites son más personalizados, es decir a diferencia de las grandes ciudades donde la población tiende a acostumbrarse a los trámites digitalizados y virtuales, en los pueblos la atención tiende siempre a ser más personalizada;

Que no caben dudas que a los habitantes de nuestra localidad y de zonas aledañas no le será indiferente el hecho del cierre de Oficina y por tanto de la atención al público; por lo que sin dudas, la situación de reclamos y quejas se profundizaría mucho más;

Que el cierre de la Oficina de gestión comercial, no implica una simple decisión administrativa, muy por el contrario significaría una incomodidad de tal magnitud que afectaría la calidad de vida que como habitantes de nuestra localidad ostentamos, al mismo tiempo que significaría un menoscabo de los derechos y los servicios que como usuarios y ciudadanos gozamos, porque pagamos por un servicio prestado en tiempo y forma, pero también con estándares de calidad, siendo parte del servicio recibido sin dudas contar con una oficina de atención directa al público;

Que, sin atenciones presenciales por los canales de gestión operativa y comercial normales a través de la Oficina Comercial en nuestra localidad, podemos inferir que no hay calidad de servicio, o lo que es peor, podemos aducir que se nos está resintiendo el servicio prestado hasta ahora, menoscabando derechos que como consumidores nos asisten;

Que sin dudas nos encontramos ante un servicio que reviste el carácter de esencial y que por ende queda subsumido en los principios fundamentales del Derecho del Consumidor; el que se erige como un sistema de normas principiológicas, de fuente constitucional, con



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

F.AMEGHINO 65

T.E – FAX 03563 420216/162

5141 – BALNEARIA

PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

carácter esencialmente protectorio de la parte débil y vulnerable; esto es, de aquellas que adquieren o utilizan bienes o servicios;

No podemos perder de vista que ante las transformaciones sociales, políticas, económicas, culturales y tecnológicas que atravesaron y atraviesan las sociedades contemporáneas como consecuencia de la consolidación de la llamada «sociedad de consumo»; el Derecho del Consumidor es la respuesta del campo jurídico;

Que uno de los principios del Derecho al Consumidor es el **Principio protectorio**; el que se fundamenta en la situación de debilidad y vulnerabilidad estructural en la cual se encuentran los consumidores en la “sociedad de consumo”, normado y anclado Constitucionalmente en el Art. 42 de la Ley Fundamental, que entre otras importantes cuestiones, establece como deber de las autoridades, entendidas como los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial en sus tres niveles de Gobierno (Federal, Provincial y de la Ciudad de Buenos Aires y Municipal) proveer a la protección de los derechos de los usuarios y consumidores;

Que este **Principio protectorio** trasciende lo estrictamente Jurídico, erigiéndose también como faro para el diseño e implementación de políticas pública; Incluso el nuevo Código Civil y Comercial lo recepta en el Art. 1094 al establecer, no solo como criterio de interpretación, sino también de aplicación del Derecho al Consumidor. Este principio está basado en tres reglas: 1) Siempre se aplica lo que resulte más favorable al Consumidor (regla in dubio pro consumidor). 2) Toda decisión y/o adaptación de nuevas medidas no puede implicar una disminución en las condiciones más favorables en que pudiera hallarse un consumidor (regla de la norma más favorable).3) La existencia de una situación más favorable anterior, concreta y determinada, debe ser respetada en la medida que sea más favorable (regla de la condición más beneficiosa). Estas reglas tienen como finalidad, que toda modificación normativa, general o particular, debe ser para ampliar y no para disminuir derechos; es decir en



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

ningún momento puede implicar una disminución de las condiciones más favorables en que pudiera hallarse un consumidor; .

Que, cuando se trata de servicios esenciales, calidad servicio y calidad de vida para los habitantes de nuestra localidad, son principios irrenunciables por los cuales este Concejo Deliberante debe bregar por su protección en forma permanente.-

POR TODO ELLO:

EL BLOQUE DE CONCEJALES DE “UNIÓN POR BALNEARIA”,

ELEVA AL DEM EL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE de interés municipal la permanencia de la oficina de atención comercial de la EPEC en nuestra localidad, por los motivos y fundamentos jurídicos expuestos en los considerandos de esta Ordenanza. -----

ARTICULO SEGUNDO: PROTÉJASE por parte del Municipio el derecho de los al Consumidores, por considerarlo justo, necesario y oportuno, bregando en la medida de su alcance y facultades por impedir el cierre de Oficinas de atención al público en nuestra localidad.-----

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE que este Honorable Consejo Deliberante en conjunto con el Departamento Ejecutivo, efectúen los reclamos pertinentes y remitan notas oficiales y/o efectúen toda otra gestión institucional, administrativa y/o política pertinente para evitar el cierre de la oficina comercial o su traslado. En aras del objetivo antes mentado, de interés para las autoridades ejecutivas, este cuerpo y de toda la comunidad, póngase en conocimiento al Sr. Gobernador de la Provincia, Legislatura Provincial, Directorio de EPEC y todo otro organismo público y/o de protección de los Derechos de los Consumidores que corresponda.-----

ARTÍCULO CUARTO: PROCÉDASE a la conformación de una comisión integrada como mínimo por dos concejales, uno de la mayoría y otro de la minoría, la que tendrá por finalidad;



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

F.AMEGHINO 65

T.E – FAX 03563 420216/162

5141 – BALNEARIA

PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

profundizar el análisis de la problemática, perseguir el asesoramiento y asistencia profesional necesaria, realizar el seguimiento de desarrollo de las medidas de protección adoptadas, colaborar con el Departamento Ejecutivo en las gestiones, proponer al DEM y/o al HCD acciones o medidas que pudieran resultar conveniente al fin específico. -----

ARTÍCULO QUINTO: DÉJESE sin efecto toda otra Ordenanza, Decreto y/o resolución que pudiere oponerse a la presente.-----

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

SANCIONADA: En Balnearia, a nueve días del mes de septiembre de dos mil veinte.-

PROMULGADA: Mediante Decreto Nº 123/2020 del Departamento Ejecutivo municipal, de fecha 10 de septiembre del año 2020.-